



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. 25-2012

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Jueves, 13 de septiembre de 2012

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Juan Carlos Cassinelli, Primer Vicepresidente; Pedro De la Cruz, Francisco Ulloa, Vocales.

Existe quórum.

HORA: 15:24 se reinstala la sesión.

Actúa como Secretario el Dr. Andrés Segovia S.

Se trata el siguiente orden del día:

1. Presidente solicita que Secretario lea el artículo 13 del instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa.

Secretario lee el artículo.

Presidente sugiere el siguiente texto:

*Artículo 13.- Listado Definitivo.- Concluido el plazo señalado en el artículo 9 de este Instructivo, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional publicará, en forma inmediata, el listado definitivo de inscritos **debidamente depurado, para el efecto contará con el apoyo de la Unidad de Participación Ciudadana y de la Unidad de Técnica Legislativa** y lo remitirá a la correspondiente Comisión Especializada Permanente u Ocasional.*

Considera que la Unidad de Participación Ciudadana y Unidad de Técnica Legislativa deben asumir esa responsabilidad antes que la Comisión, por el costo político que ello conlleva.

Vocal Pedro De la Cruz, expresa que no le parecía que sea la Unidad de Técnica Legislativa.

Presidente expresa que existen organizaciones inscritas que no son portadoras de derechos

Vocal Juan Carlos Cassinelli sugiere que se use otro término antes de depurado.

Texto sugerido: “Artículo 13.- Listado definitivo.- Concluido el plazo señalado en el artículo 9 de este Instructivo, la Unidad de Participación Ciudadana con el apoyo de la Unidad de Técnica Legislativa inmediatamente, verificará que los inscritos sean titulares de derechos colectivos y elaborará el listado definitivo que será entregado al Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien a su vez lo publicará y remitirá a la correspondiente Comisión Especializada Permanente u Ocasional”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Secretario toma votación:

	<u>A favor</u>	<u>En contra</u>	<u>Abstención</u>
Arq. Fernando Cordero Cueva	✓		
Dr. Juan Carlos Cassinelli	✓		
Lic. Rocío Valarezo			
Pedro De la Cruz	✓		
Fausto Cobo Montalvo			
Francisco Ulloa Enriquez	✓		
Marco Murillo Yumbay			
POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES SE APRUEBA LA REFORMA DEL INSTRUCTIVO			

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 13 de junio de 2012 aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa y lo reformó en sesiones de 3, 10, 26 y 31 de julio de 2012;

Que, el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa se constituye en el instrumento jurídico que viabiliza este derecho para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubio;

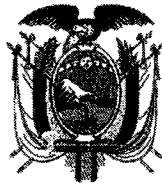
Que, para la efectiva realización del proceso de aplicación de la Consulta Prelegislativa es necesario contar con un listado verificado de los inscritos que sean titulares de derechos colectivos;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

**REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
LA CONSULTA PRELEGISLATIVA**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 13, por el siguiente:

“Artículo 13.- Listado Definitivo.- Concluido el plazo señalado en el artículo 9 de este Instructivo, la Unidad de Participación Ciudadana con el apoyo de la Unidad de Técnica Legislativa inmediatamente, verificará que los inscritos sean titulares de derechos colectivos y elaborará el listado definitivo que será entregado a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien a su vez lo publicará y remitirá a la correspondiente Comisión Especializada Permanente u Ocasional.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

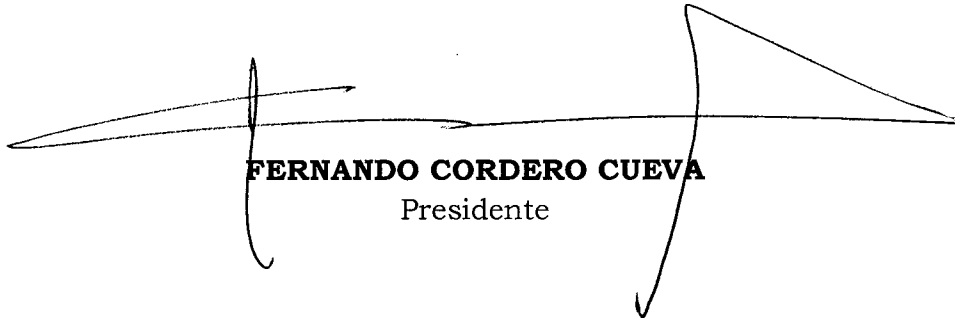
Artículo 2.- Codifíquese el texto del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa.

Artículo 3.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional, a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.

Artículo 4.- La presente reforma del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de septiembre de dos mil doce.

15:43 se suspende la sesión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General